



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

295

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2018-GR/APURIMAC/GG

Abancay, 04 JUN. 2018

VISTO:

El Informe N° 443-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/05/2018, Informe N° 151-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/NBT, de fecha 14/05/2018, el proveído Gerencial General N° 3002, de fecha 04/05/2018, el Informe N° 419-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 03/05/2018, Informe N° 141-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/NBT, de fecha 02/05/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191°, de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, y Ley N° 280113, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo; en este contexto el Gobierno Regional de Apurímac, ha desarrollado y ejecutado la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01 ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC";

Que, mediante Informe N° 141-2018.GR.APURIMAC/DRSLTPI/NBT, de fecha 02/05/2018, el Coordinador de Supervisión - Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, solicita la Conformación de la Comisión de Liquidación de Contrato de Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01 ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC"; para lo cual propone que el comité este conformado de la siguiente manera: a) un (01) arquitecto, responsable de la Liquidación Técnica (Presidente), y b) un (01) Contador Público Colegiado, Responsable de la Liquidación Financiera (Integrante);

Que, en atención al documento derivado por el Coordinador de Supervisión, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al despacho de la Gerencia General, mediante Informe N° 419-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 03/05/2018, la Conformación de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01 ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC"; consecuentemente el Gerente General deriva la documentación a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del proveído gerencial general consignando el expediente N° 3002, de fecha 04/05/2018;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 791-2018-GRAP/DRAJ, de fecha 10/05/2018, observa la documentación derivada; consecuentemente el Coordinador de Supervisión, absuelve las observaciones a través del Informe N° 151-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/NBT, de fecha 14/05/2018;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



295

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, teniendo en consideración la absolución de observaciones hechas por el Coordinador de Supervisión, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 443-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/05/2018, deriva los antecedentes documentales a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 443-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/05/2018;

Que, el presente acto resolutivo se emite de acuerdo a lo establecido, por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. Denominado: “Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010, que establece en su numeral IX), sobre terminación de la obra y Liquidación del Proyecto; asimismo, tiene como amparo legal lo establecido por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P., de fecha 30/12/1999, que mediante artículo primero, resuelve, aprobar la Directiva N°003-99-CTAR APURIMAC/PE, denominado “**Normas sobre el proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac**”, cabe mencionar, que esta Directiva, tiene como objetivo; “Establecer las normas de carácter técnico administrativo, para orientar el proceso de liquidación de obras por las modalidades de Administración Directa, Contrata, encargo o Convenio, así priorizar la liquidación de obras susceptibles de recuperación e implementar las acciones previstas en las normas de control interno”, y finalidad “Establecer criterios, métodos y procedimientos a seguir en el proceso de liquidación de obras, para determinar el costo final de la obra que le permita al sector que recepciona la obra liquidada, regularizar las inscripciones de las escrituras públicas de declaración de fábrica o memoria descriptiva según sea el caso, en los registros públicos correspondientes”. Sobre el particular, esta Directiva regula en su título VI), sobre el proceso de liquidación de obras por modalidades de ejecución, y en su numeral 6.1) liquidación de obras por Administración Directa;

Que, cabe mencionar que **LA LIQUIDACION DE OBRA**, es el acto administrativo, técnico y financiero realizado por la comisión de liquidación de obras, designadas formalmente, para determinar en forma objetiva la calidad de los trabajos de ingeniería, así como señalar en forma específica, el monto efectivamente invertido en un proyecto u obra concluida, en concordancia con los documentos que sustentan, reflejados en los registros, liquidaciones y rendiciones correspondiente, así como en las valorizaciones de obra. En consecuencia resulta necesario que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con la designación del Comité de Liquidación del Contrato de Ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01 ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC**”;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Liquidación del Contrato de Ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01 ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC**”; de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE	DETALLE
Presidente	Arq. Roly Patilla Torobeo	Liquidador Técnico
Integrante	CPC. Herbert Rossel Quintana Leiva	Liquidador Financiero





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



295

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO SEGUNDO.- La comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las decisiones contenidas en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, y la Directiva N° 003.99.CTAR.APURIMAC/PE, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrante de la comisión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y demás fines de la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Agr. **JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG
JAAM/DRAJ.

